



TRIBUNAL DE CUENTAS

Montevideo, 07 de setiembre de 2022.

Señor
Presidente del
Secretariado Uruguayo de la Lana
Miguel Sanguinetti

E.E. 2022-17-1-0003687

Ent. N° 3009/2022

Oficio N° 4513/2022

Transcribo la Resolución N° 2227/2022 adoptada por este Tribunal en su acuerdo de fecha 07 de setiembre de 2022:

“VISTO: los estados financieros formulados por el Secretariado Uruguayo de la Lana (SUL) correspondientes al ejercicio anual finalizado el 30 de abril de 2022;

RESULTANDO: 1) que dichos estados fueron remitidos al Tribunal de Cuentas con fecha 27 de julio de 2022 a efectos de su visación;

2) que dichos estados comprenden el Estado de Situación Financiera al 30/04/2022, los correspondientes Estados de Resultados y del Resultado Integral, de Flujos de Efectivo y de Cambios en el Patrimonio por el ejercicio finalizado en esa fecha y sus respectivas Notas;

3) que en esta oportunidad, la visación no consistió en una auditoría de los estados financieros presentados; su alcance se limitó a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

CONSIDERANDO: 1) que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados estados y los registros contables;

2) que conforme a lo expresado en el Resultando 3), este Tribunal no ha practicado la auditoría de los estados

mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

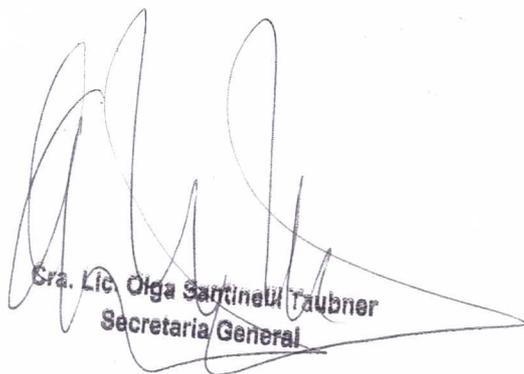
ATENTO: a lo dispuesto por los artículos 159 y 177 del TOCAF;

EI TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Visar los estados financieros consolidados al 30 de abril de 2022 emitidos por el Secretariado Uruguayo de la Lana (SUL);
- 2) En las publicaciones a realizar de acuerdo con el Art. 190 de la Ley N° 19.438 deberá expresarse: "El Tribunal de Cuentas ha verificado exclusivamente la concordancia numérica de los estados remitidos con los registros contables, constituyendo dichos estados afirmaciones de la Administración del Organismo";
- 3) Comunicar la presente Resolución al Secretariado Uruguayo de la Lana (SUL) y a la Auditoría Interna de la Nación".

Saludo a Usted atentamente.

ag


Sra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General